



4724701921

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Piedras Negras, Coahuila, a 21 de Abril de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
CALLE IDELFONSO VAZQUEZ No. 1610
MUNDO NUEVO
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA
C.P. 26010

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto Sexta, OCTAVA fracción I, incisos a), b) y d), fracción II, inciso a) Novena primero y sexto párrafos Fracción I inciso a) y Decima fracción I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 68, el 25 de agosto de 2015. Cláusulas primera segunda fracción V, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Decima primer párrafo fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30, de fecha 14 de abril de 2009; en relación con el segundo párrafo de la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015, en relación con los Artículos, Noveno fracción VIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Décimo Segundo fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2013, Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large scribble on the left and a signature in the center.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 2

Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 69, de fecha 26 de agosto de 2016; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM0504001/16, contenida en el oficio número 015/2016, de fecha 7 de Marzo de 2016.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del RIM04001-16-5-001/17 al RIM04001-16-5-035/17, con fecha 7 de Febrero de 2017, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO RIM0504001/16 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 015/2016 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016 .

Con fecha 9 de Marzo de 2016, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de visita domiciliaria No. RIM0504001/16, contenida en el oficio No. 015/2016 de fecha 7 de Marzo de 2016, dirigida al contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 9 de Marzo de 2016, levantada a folios del RIM04001-16-1-001/16 al RIM04001-16-1-008/16, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALP-008/2016 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 30 de Marzo de 2016, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALP-008/2016, de fecha 17 de Marzo de 2016, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de

.....3

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 3

notificación de fecha 30 de Marzo de 2016, levantada a folios del RIM04001-16-2-001/16 al RIM04001-16-2-006/16, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CALP42-010/2016 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Con fecha 17 de Junio de 2016, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/CALP42-010/2016 de fecha 15 de Junio de 2016, dirigido al contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en el que se le comunica que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones tal como se hizo constar en el acta de notificación con fecha de 17 de Junio de 2016, levantada a folios del número RIM04001-16-3-001/16 al RIM04001-16-3-005/16, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación

ULTIMA ACTA PARCIAL

Con fecha 16 de Diciembre de 2016, se levantó Acta Ultima Parcial en el domicilio del contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en el cual se le dieron a conocer los hechos conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara a lo que su derecho conviniese respecto a los hechos que se le dieron a conocer tal como se hizo constar en Ultima Acta Parcial con fecha de 16 de Diciembre de 2016, levantada a folios del número RIM04001-16-4-001/16 al RIM04001-16-4-031/16, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación

ACTA FINAL

Con fecha 7 de Febrero de 2017, se levantó Acta Final en el domicilio del contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria tal como se hizo constar en Acta Final con fecha de 7 de Febrero de 2017, levantada a folios del número RIM04001-16-5-001/17 al RIM04001-16-5-035/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación

En virtud de que el contribuyente visitado A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 16 de Diciembre de 2016 levantada a folios RIM04001-16-4-001/16 al RIM04001-16-4-031/16, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 7 de Febrero de 2017, levantada a folios números RIM04001-16-5-001/17 al RIM04001-16-5-035/17, la cual fue entregada al C. ARNULFO ENRIQUEZ DE LA ROSA, en su carácter de representante legal del contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

Se hace constar que esta autoridad realizó consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de conocer el giro ó actividad, régimen, obligaciones fiscales y declaraciones presentadas del Contribuyente, con motivo de la revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno

.....4

Handwritten signatures and initials: "Gh", "64", and a signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R8

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 4

Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68, con fecha 25 de Agosto de 2015; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". De las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

Actividad Económica: Fabricación de Estructuras Metálicas Construcciones

Régimen: Régimen General de Ley de las Personas Morales

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

Así mismo se conoció que inicio operaciones el 15 de Mayo de 2008

Obligaciones Fiscales:

OBLIGACION	DESCRIPCION:	FECHA DE ALTA
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	12/05/2008
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuestos Sobre la Renta	12/05/2008
218	Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	12/05/2008
26	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	12/05/2008
597	Informativa anual del subsidio para el empleo	12/05/2008
9	Pago mensual definitivo de IVA.	
46	Declaración anual de ISR del ejercicio personas morales	12/05/2008
579	Declaración informativa mensual de operaciones con terceros	12/05/2008
	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	12/05/2008
44	Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen	

.....5

DA

81

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 5

general	01/04/2009
Pago provisional trimestral del ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General	20/05/2009

HECHOS:

**I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.
DECLARACIONES DE PAGOS DEFINITIVOS.
RESULTADO DE LA REVISIÓN**

Se hace constar que a la fecha de la presente Acta Final, el contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. no exhibió a esta autoridad las declaraciones mensuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuesto al Valor Agregado, por lo que se realizó consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones presentadas por el contribuyente visitado, en la que se conoció que el contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., a la fecha del presente oficio de Liquidación, no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio sujeto a revisión.

EJERCICIO 2013	IVA A CARGO	IVA A FAVOR	FECHA	NO. OPERACIÓN	TIPO	PRESENTADA EN:
ENERO	0.00	10,779.00	31/03/2015	121173580	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
FEBRERO	0.00	0.00	31/03/2013	121176523	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11%
RESULTADO DE LA REVISIÓN**

De la revisión practicada a las Declaraciones mensuales, Estados de cuentas bancarios, Balanzas de comprobación, documentación comprobatoria de facturas de ingresos, cédulas de papeles de trabajo de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. a la contribuyente visitada se le determinaron el VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11% en cantidad de \$ 449,802.86 como se muestran a continuación en forma mensual.

EJERCICIO	VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11%
ENERO	\$ 56,683.82
FEBRERO	154,909.00
MARZO	168,324.00
ABRIL	69,886.04
MAYO	0.00
JUNIO	0.00

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large signature and the number '54'.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 6

JULIO		0.00
AGOSTO		0.00
SEPTIEMBRE		0.00
OCTUBRE		0.00
NOVIEMBRE		0.00
DICIEMBRE		0.00
SUMA		\$ 449,802.86

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 11% determinados en cantidad de \$ 449,802.86, se conocieron en base al análisis de los depósitos bancarios contenidos en los estados de cuenta del banco Santander, cuenta número 50319247-6 los cuales se detallan a continuación en forma mensual:

FECHA DE DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	DIVIDIDO ENTRE	IGUAL A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11% DETERMINADOS
04-ene-13	9,346.20	transferencia SPEI	PAGO DE FACTURAS 395,396,397,398	1.11	8,420.00
10-ene-13	47,126.94	transferencia SPEI	PAGO DE FACTURA 406	1.11	42,456.70
22-ene-03	6,445.90	transferencia SPEI	111 FACTOR OPTIMO	1.11	5,807.12
TOTAL ENERO					56,683.82

Por el mes de Febrero.

FECHA DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	DIVIDIDO ENTRE	IGUAL A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11% DETERMINADOS
22-feb-13	35,209.20	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURA 405	1.11	31,720.00
08-feb-13	70,705.89	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURAS 402,403,404	1.11	63,699.00
08-feb-17	66,033.90	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURA 409	1.11	59,490.00
TOTAL FEBRERO	171,948.99				154,909.00

Por el mes de Marzo..

DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	ENTRE 1.11	IGUAL A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11% DETERMINADOS
08-mar-13	79,587.00	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURAS 407,408	1.11	71,700.00
15-mar-13	107,252.64	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURAS 411,412,413,414	1.11	96,624.00
	186,839.64				168,324.00

Por el mes de Abril ..

FECHA DEPOSITO	IMPORTE EDO CUENTA	CONCEPTO	REFERENCIA	ENTRE 1.11	IGUAL A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11% DETERMINADOS
05-abr-13	37,573.50	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURAS 395,396,397,398	1.11	33,850.00

DAI

84

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 7

08-abr-13	40,000.00	Transferencia	REAUIN	1.11	36,036.04
TOTAL ABRIL	77,573.50				69,886.04
Total de Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 11%					\$ 449,802.86

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 11% Determinados en cantidad de \$ 449,802.86, se conocieron en base a los Estados de cuenta bancarios cuenta número 65-50319247-6 del banco SANTANDER proporcionados por el C. ARNULFO ENRIQUEZ DE LA ROSA, en su carácter de Representante legal de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. de la cuenta número 65-50319247-6 del banco SANTANDER y se encuentran contenidos en 40 (Cuarenta) fojas útiles, por una sola cara los cuales fueron foliados en forma económica con los números de folio 1(uno) al folio 40 (cuarenta). Se hace constar que se proporcionó copia fotostática de los dichos Estados de cuenta Bancarios, debidamente certificados por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la entrega de las certificaciones consta en el Capítulo I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11%, a folio RIM04001-16-4-009/17 de la Última Acta Parcial; levantada el 16 de Diciembre de 2016, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Lo anterior se determinó de conformidad con el Artículo 1 primer párrafo, fracción II, tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 2 primer y cuarto párrafo, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, y 32 primer párrafo fracciones I, III, IV primer párrafo y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida; así como en el artículo 28 primer párrafo fracción I, II, III, IV, así como en el artículo 29 primer párrafo fracción I, II, III, IV, V, VI, 29-A primer párrafo fracciones I,II,III, IV,V,VI,VII,VIII del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo 29 fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida.

**B) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a las Declaraciones mensuales, Estados de cuentas bancarios, Balanzas de comprobación, documentación comprobatoria de facturas de Ingresos, cedulas de papeles de trabajo A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SA DE C.V. a la contribuyente visitada se le determinó VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% en cantidad de \$ 1,812,106.51 como se muestran a continuación en forma mensual.

PERIODO	VALOR
ENERO	\$ 5,196.96
FEBRERO	111,983.25
MARZO	105,624.61
ABRIL	186,332.94
MAYO	504,913.27

CA

Sj

[Handwritten signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 8

JUNIO		144,702.84
JULIO		191,849.88
AGOSTO		158,603.25
SEPTIEMBRE		146,271.59
OCTUBRE		63,890.09
NOVIEMBRE		130,222.84
DICIEMBRE		62,514.32
SUMA	\$	1,812,106.51

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados en cantidad de \$ 1,812,106.51 se conocieron en base al análisis de los depósitos contenidos en los estados de cuenta del banco Santander, cuenta número 50319247-6bancarios los cuales se detallan a continuación en forma mensual:

FECHA DEPOSITO	IMPORTE del DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	DIVIDIDO ENTRE	IGUAL A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
09-ene-13	6,027.31	transferencia SPEI	PAGO FACTURA 814 FACTOR OPTIMO	1.16	5,196.96
TOTAL ENERO	6027.31				5,196.96

Por el mes de Febrero..

FECHA DEPOSITO	IMPORTE Del DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	DIVIDIDO ENTRE	IGUAL AL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
27-feb-13	45,352.21	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURA 416	1.16	\$ 39,096.73
21-feb-13	109.13	Abono SPEI NC13499	13691	1.16	94.08
12-feb-13	6,027.32	Abono SPEI NC13499	13499	1.16	5,195.97
14-feb-13	78,411.91	Transferencia SPEI	410	1.16	67,596.47
TOTAL FEBRERO	129,900.57				\$ 111,983.25

Por el mes de Marzo...

FECHA DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	DIVIDIDO ENTRE	IGUAL AL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
05-mar-13	33,168.61	Transferencia SPEI	1768	1.16	28,593.63
12-mar-13	5,566.60	Transferencia SPEI NC	14107	1.16	4,798.79
22-mar-13	32,634.00	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURA 416,417	1.16	28,132.76
27-mar-13	51,155.34	Transferencia spel	PAGO DE FACTURA 513	1.16	44,099.43
TOTAL MARZO	122,524.55				105,624.61

Por el mes de Abril

54

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 9

FECHA DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	DIVIDIDO ENTRE	IGUAL AL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
10-abr-13	43,465.47	Transferencia SPEI	18195	1.16	37,470.23
12-abr-13	49,639.20	Transferencia	PAGO DE FACTURAS 507,508,509,510	1.16	42,792.41
16-abr-13	9,329.13	Transferencia SPEI NC	14677 FATOR OPT.	1.16	8,042.35
23-abr-13	5,335.88	Transferencia SPEI NC	14807 FACTOR OPT	1.16	4,599.90
23-abr-13	48,569.73	Transferencia SPEI	18395 MINERA	1.16	41,870.46
25-abr-13	59,806.80	Transferencia SPEI F	PAGO DE FACTURAS 514,515	1.16	51,557.59
TOTAL ABRIL	216,146.21				186,332.94

Por el mes de Mayo...

FECHA DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	DIVIDIDO ENTRE	IGUAL AL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
02-may-13	3,876.84	Transf SPEI	14962	1.16	3,342.10
03-may-13	66,033.90	Transf SPEI 516	PAGO DE FACTURA 516	1.16	56,925.78
03-may-13	4,724.99	Deposito salvo buen cobro	PAGO DE FACTURAS 723,482	1.16	4,073.27
10-may-13	289,266.88	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURAS 518 al 526, 538,540	1.16	249,368.00
14-may-13	49,876.30	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURA 543	1.16	42,996.81
17-may-13	73,504.60	Fujikura Automotive	PAGO DE FACTURAS 527 al 533	1.16	63,366.03
21-may-13	6,022.18	Transferencia SPEI	15367 factor optimo	1.16	5,191.53
24-may-13	12,700.00	Transferencia SPEI F 534	PAGO DE FACTURAS 534	1.16	10,948.28
27-may-13	31,899.00	Transferencia SPEI	18899 minera nte	1.16	27,499.14
30-may-13	47,794.70	Transferencia SPEI F	PAGO DE FACTURAS 537,538,541,542	1.16	41,202.33
TOTAL MAYO	585,699.39				504,913.27

Por el mes de Junio...

DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	DIVIDIDO ENTRE	IGUAL AL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
20-jun-13	5,619.00	Trasferencia SPEI NC	PAGO DE FACTURAS 15947 minera nte	1.16	4,844.63
12-jun-13	47,314.95	Trasferencia SPEI	PAGO DE FACTURA 551	1.16	40,788.75
07-jun-13	109,820.00	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURAS 540,544,545	1.16	94,672.41
04-jun-13	5,101.36	Transferencia SPEI	15628	1.16	4,397.72
TOTAL JUNIO	167,855.31				144,703.51

Por el mes de Julio

.....10

54

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 10

FECHA DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	ENTRE 1.16	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
01-jul-13	37,839.20	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURAS 547,548,549	1.16	32,620.00
03-jul-13	33,162.97	Transferencia SPEI	PAGO DE FACURA 557	1.16	28,588.97
10-jul-13	5,868.40	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURA 543	1.16	5,058.77
13-jul-13	37,093.84	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURA 558	1.16	31,977.45
19-jul-13	54,301.00	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURA 552,553,554,555,	1.16	46,811.21
22-jul-13	3,720.14	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURA 546	1.16	3,207.02
26-jul-13	50,560.31	Transferencia SPEI	19821	1.16	43,586.47
TOTAL JULIO					191,849.88

Por el mes de Agosto.

FECHA DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	DIVIDIDO ENTRE	IGUAL AL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
27-ago-13	3,922.53	Transferencia SPEI NC	PAGO DE FACTURA 557	1.16	3,390.97
16-ago-13	32,712.00	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURAS 562,564,565	1.16	28,200.00
14-ago-13	46,189.24	Transferencia SPEI F 568	PAGO DE FACTURA 568	1.16	39,818.31
09-ago-13	95,584.00	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURAS 559,560,561	1.16	82,400.00
07-ago-13	5,561.22	Transferencia SPEI NC	PAGO DE FACTURA 551	1.16	4,793.97
TOTAL AGOSTO					158,603.25

Por el mes de Septiembre.

FECHA DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	DIVIDIDO ENTRE	IGUAL AL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
24-sep-13	33,212.20	Transferencia SPEI		1.16	28,631.20
20-sep-13	5,945.17	Transferencia SPEI		1.16	5,125.14
19-sep-13	38,246.32	Transferencia SPEI		1.16	32,970.96
12-sep-13	30,624.00	Transferencia SPEI	PAGO DE FACTURA 563	1.16	26,400.00
11-sep-13	50,000.00	Transferencia SPEI		1.16	49,408.09
04-sep-13	4,333.97	Transferencia SPEI		1.16	3,736.18
TOTAL SEPTIEMBRE					146,271.57

Por el mes de Octubre ...

FECHA DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	DIVIDIDO ENTRE	IGUAL AL VALOR DE ACTOS O O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
----------------	----------------------	----------	------------	----------------	---

51

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805128R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 11

31-oct-13	5,468.71	Transferencia SPEI NC			4,714.41
22-oct-13	33,213.45	Transferencia SPEI			28,632.28
09-oct-13	30,022.37	Transferencia SPEI			25,881.35
01-oct-13	5,407.98	Transferencia SPEI NC			4,662.05
TOTAL OCTUBRE					63,890.09

Por el mes de Noviembre ...

FECHA DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	DIVIDIDO ENTRE	IGUAL AL VALOR DE ACTOS O O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
26-nov-13	34,489.60	Transferencia SPEI	581	1.16	29,732.41
07-nov-13	36,323.96	Transferencia SPEI	580	1.16	31,313.76
22-nov-13	11,721.60	Transferencia SPEI	FUJIKURA RESOURCE	1.16	10,104.83
21-nov-13	8,231.36	Transferencia SPEI	570 Y 571	1.16	7,096.00
11-nov-13	34,303.00	Transferencia SPEI	576	1.16	29,571.55
01-nov-13	8,326.88	Transferencia SPEI	572	1.16	7,178.34
01-nov-13	17,662.10	Transferencia SPEI	FUJIKURA AUTOMOTIVE	1.16	15,225.95
TOTAL NOVIEMBRE					130,222.84

Por el mes de Diciembre....

FECHA DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	CONCEPTO	REFERENCIA	DIVIDIDO ENTRE	IGUAL A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
19-dic-13	33,240.10	Transferencia SPEI NC	585	1.16	28,655.17
19-dic-13	3,823.53	Transferencia SPEI NC	585	1.16	3,296.15
05-dic-13	31,848.88	Transferencia SPEI NC	582	1.16	27,455.93
03-dic-13	3,604.20	Transferencia SPEI NC	MINERA DEL NTE	1.16	3,107.07
TOTAL DICIEMBRE					62,514.32
Total del Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16%					\$ 1,812,106.51

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Determinados en cantidad de \$ 1,812,106.51 se conocieron en base a los Estados de cuenta bancarios proporcionados por el C. ARNULFO ENRIQUEZ DE LA ROSA, en su carácter de Representante legal de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. de la cuenta número 65-50319247-6 del banco SANTANDER y se encuentran contenidos en 40 (Cuarenta) fojas útiles, por una sola cara los cuales fueron foliados en forma económica con los números de folio 1(uno) al folio 40 (cuarenta), Se hace constar que se proporcionó copia fotostática de los dichos Estados de cuenta Bancarios, debidamente certificados por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la entrega de las certificaciones consta en el Capítulo I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso B) VALOR DE

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R8

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 12

ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, a folio RIM04001-16-4-010/17 de la Última Acta Parcial; levantada el 16 de Diciembre de 2016, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Lo anterior se determinó de conformidad con el Artículo 1 primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, y 32 primer párrafo fracciones I, III, IV primer párrafo y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida; así como en el artículo 28 primer párrafo fracción I, II, III, IV, así como en el artículo 29 primer párrafo fracción I, II, III, IV, V, VI, 29-A primer párrafo fracciones I,II,III, IV,V,VI,VII,VIII del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo 29 fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida.

**C).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO.
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a las Declaraciones mensuales, Estados de cuentas bancarios, Balanzas de comprobación, documentación comprobatoria de facturas de Compras y gastos, cedula de papel de trabajo de A1- MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V. se conoció que la contribuyente visitada se le determino IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ACREDITABLE en cantidad de \$ 235,348.07 como se muestran a continuación en forma mensual.

PERIODO	IMPUESTO
ENERO	\$ 41,257.42
FEBRERO	33,408.18
MARZO	30,574.69
ABRIL	29,539.63
MAYO	24,048.30
JUNIO	11,008.65
JULIO	19,321.41
AGOSTO	10,041.09
SEPTIEMBRE	16,486.81
OCTUBRE	5,152.86
NOVIEMBRE	10,281.81
DICIEMBRE	4,227.22
SUMA	\$ 235,348.07

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable de Determinado en cantidad de \$ 235,348.07, se conocieron en base a sus cedulas de papeles de trabajo de Enero a Diciembre de 2013, proporcionados por el C. ARNULFO ENRIQUEZ

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large scribble on the left and a signature in the center.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 13

DE LA ROSA, en su carácter de Representante legal de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., contenidos en 12 (Doce) fojas útiles, por una sola cara los cuales fueron foliados en forma económica con los números de folio 1(uno) al folio 12 (doce).), Se hace constar que se proporcionó copia fotostática de los dichos Estados de cuenta Bancarios, debidamente certificados por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la entrega de las certificaciones consta en el Capítulo I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso C) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO a folios RIM04001-16-4-015/16 de la Última Acta Parcial; levantada el 16 de Diciembre de 2016, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

De acuerdo a lo anterior esta Autoridad procedió a determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditado Determinado de conformidad con lo establecido en los artículos 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo fracciones I, II, III y 32 Primer Párrafo Fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; así como en el artículo 28 primer párrafo fracción I, II, y III del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida además del artículo 29 primer párrafo fracción I, II, III, IV, V, VI del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida.

REGIMEN RETENEDOR

D).- RETENCION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADAS DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

Se hace constar que a la fecha del presente oficio el contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. no exhibió a esta autoridad las declaraciones mensuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, por lo que se realizó consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones presentadas por el contribuyente visitado, en la que se conoció que el contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., a la fecha del presente oficio tiene presentadas las siguientes declaraciones mensuales de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado.

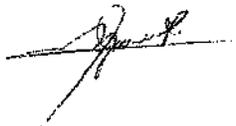
EJERCICIO 2013	IVA RETENCION	FECHA	NO. OPERACIÓN	TIPO	PRESENTADA EN:
ENERO	0.00	31/03/2015	121173580	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
FEBRERO	0.00	31/03/2013	121176523	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESULTADO DE LA REVISIÓN

De la revisión practicada a las Declaraciones mensuales, Estados de cuentas bancarios, Balanzas de comprobación, documentación comprobatoria de facturas de Gastos, cédulas de papeles de trabajo de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. a la contribuyente visitada se le determinaron RETENCIONES

.....14

BT
Sj



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 14

DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO en cantidad de \$ 1,437.76 como se muestran a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto al Valor Agregado Retenido por la contribuyente Determinado	\$ 1,437.76
Impuesto al Valor Agregado Retenido por la contribuyente declarado	0.00
Impuesto al Valor Agregado Retenido por la contribuyente No declarado	\$ 1,437.76

El Impuesto al Valor Agregado Retenido por la contribuyente No declarado en la cantidad de \$ 1,437.76 se encuentra integrado en forma mensual de la siguiente manera:

EJERCICIO 2013	TOTAL RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADAS	TOTAL RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DECLARADAS	TOTAL RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO DECLARADAS
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	73.60	0.00	73.60
MARZO	200.51	0.00	200.51
ABRIL	129.87	0.00	129.87
MAYO	29.20	0.00	29.20
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	2.80	0.00	2.80
NOVIEMBRE	977.78	0.00	977.78
DICIEMBRE	24.00	0.00	24.00
SUMAS	\$ 1,437.76	0.00	\$ 1,437.76

Las retenciones de Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 1,437.76 se conocieron en base a sus Balanzas de comprobación de Enero a Diciembre de 2013, cuenta Iva Retenido cuenta número 202-1004, proporcionados por el C. ARNULFO ENRIQUEZ DE LA ROSA, en su carácter de Representante legal de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., contenidos en 36 (Treinta y seis) fojas útiles, por una sola cara los cuales fueron foliados en forma económica con los números de folio 1(uno) al folio 36 (treinta y seis). Se hace constar que se le proporciona copia fotostática de dichas Balanzas de comprobación, debidamente certificados por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la entrega de las certificaciones consta en el Capítulo I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso C) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO a folios RIM04001-16-4-016/16 de la Última Acta Parcial; levantada el 16 de Diciembre de 2016, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 15

Lo anterior se determinó de conformidad con el Artículo 1- A primer párrafo fracción II, inciso a), séptimo párrafo, 32 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida; así como en el artículo 28 primer párrafo fracción I, II, III, IV, así como en el artículo 29 primer párrafo fracción I, II, III, IV, V, VI del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigentes en el ejercicio que se liquida.

**II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES
EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.
DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES PRESENTADOS**

Se hace constar que el contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. no exhibió a esta autoridad las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, por lo que se realizó consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones presentadas por el contribuyente visitado, en la que se conoció que el contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., a la fecha del presente oficio, tiene presentadas las siguientes declaraciones de pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

EJERCICIO 2013	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	FECHA	NO. OPERACIÓN	TIPO	PRESENTADA EN:
ENERO	0.00	31/03/2015	121173580	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
FEBRERO	0.00	31/03/2013	121176523	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DECLARACION ANUAL

Se hace constar que de la consulta a la Base de Datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al Rubro de Declaraciones presentadas por los contribuyentes se conoció que A1- MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. no presento declaración anual para efectos del presente Impuesto Sobre la Renta.

**A) INGRESOS NOMINALES
RESULTADO DE LA REVISIÓN**

De la revisión practicada a las Declaraciones de pagos provisionales, Estados de cuentas bancarios, Balanzas de comprobación, Facturas de Ingresos y cédula de papel de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. contribuyente visitada se le determinaron Ingresos Nominales en cantidad de \$ 2,254,560.25 como se integran en forma mensual de la siguiente manera:

BK-7
54

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 16

EJERCICIO 2013	INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS	INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS
ENERO	\$ 142,964.00	\$ 142,964.00
FEBRERO	367,609.00	510,573.00
MARZO	270,410.00	780,983.00
ABRIL	475,584.75	1,256,567.75
MAYO	211,160.00	1,467,727.75
JUNIO	94,645.00	1,562,372.75
JULIO	265,393.00	1,827,765.75
AGOSTO	46,260.00	1,874,025.75
SEPTIEMBRE	119,505.00	1,993,530.75
OCTUBRE	109,017.50	2,102,548.25
NOVIEMBRE	81,877.00	2,184,425.25
DICIEMBRE	70,135.00	\$ 2,254,560.25
SUMA	\$ 2,254,560.25	

Los Ingresos Nominales Determinados en cantidad de \$ 2,254,560.25 se conocieron en base a sus Balanzas de comprobación de Enero a Diciembre de 2013, cuenta VENTAS con número 400-0000 proporcionados por el C. ARNULFO ENRIQUEZ DE LA ROSA, en su carácter de Representante legal de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. contenidos en 36 (Treinta y seis) fojas útiles, por una sola cara los cuales fueron foliados en forma económica con los números de folio 1(uno) al folio 36 (treinta y seis). Se hace constar que se proporcionó copia fotostática de los dichos Estados de cuenta Bancarios, debidamente certificados por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la entrega de las certificaciones consta en el Capítulo I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso C) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO a folio RIM04001-16-4-016/16 de la Última Acta Parcial; levantada el 16 de Diciembre, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Por lo anterior expuesto esta autoridad determina Ingresos nominales para efectos del presente impuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 14 primer y tercer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, fracción I inciso a), 86 primer párrafo fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente en el ejercicio que se revisa. ; así como en el artículo 28 primer párrafo fracción I, II, III, IV, así como en el artículo 29 primer párrafo fracción I, II, III, IV, V, VI del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida.

DAF
61

[Handwritten signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 17

**B) COEFICIENTE DE UTILIDAD
RESULTADO DE LA REVISIÓN**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Servicio de Administración Tributaria al rubro de declaraciones presentadas se conoció que A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S. A. DE C. V. en su declaración anual del ejercicio fiscal comprendido de 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 presentada el 27 de Febrero de 2014 por corrección fiscal con número de operación 57351883 declaro una utilidad fiscal en cantidad de \$ 312,982.00 para efectos de la determinación del coeficiente de utilidad, para la determinación del Impuesto Sobre la Renta de sus pagos provisionales del ejercicio sujeto a revisión, mismo que se determina de la siguiente manera:

EJERCICIO DEL QUE PROVIENE LA UTILIDAD	UTILIDAD FISCAL DECLARADA	INGRESOS NOMINALES	COEFICIENTE DE UTILIDAD DETERMINADO
2011	\$ 312,982.00	\$ 3,074,159.00	\$ 0.1018

Por lo anterior expuesto esta autoridad determina el Coeficiente de Utilidad para efectos de la determinación de los pagos provisionales del presente impuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 14 primer párrafo fracción I, II, III, 18 primer párrafo, fracción I inciso a), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente en el ejercicio que se revisa.

**C).- INGRESOS ACUMULABLES
RESULTADO DE LA REVISIÓN**

De la revisión practicada a las Declaraciones de pagos provisionales, Estados de cuentas bancarios, Balanzas de comprobación, Facturas de Ingresos y cédula de papel de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. contribuyente visitada se le determinaron Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 2,254,560.25 como se muestran a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 2,254,560.25

Los Ingresos Acumulables determinados se integran por concepto de la siguiente manera

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE QUE REALIZA	\$ 2,254,560.25

Los Ingresos Acumulables Determinados en cantidad de \$ 2,254,560.25 se conocieron en base a sus Balanzas de comprobación de Enero a Diciembre de 2013, cuenta VENTAS con número 400-0000 proporcionados por el C. ARNULFO ENRIQUEZ DE LA ROSA, en su carácter de Representante legal de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. contenidos en 36 (Treinta y seis) fojas útiles, por una sola cara los cuales fueron foliados en forma económica con los números de folio 1(uno) al folio 36 (treinta y seis). Se hace constar que se proporcionó copia fotostática de dichos Estados de cuenta Bancarios, debidamente certificados por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 18

Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la entrega de las certificaciones consta en el Capítulo II.- **RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO**, inciso A) **RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO** a folio RIM04001-16-4-016/16 de la Última Acta Parcial; levantada el 16 de Diciembre de 2016, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Por lo anterior expuesto esta autoridad determina Ingresos Acumulables para efectos del presente impuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, fracción I inciso a), 86 primer párrafo fracciones I, II, IV-V, VI, VII y IX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente en el ejercicio que se revisa.; así como en el artículo 28 primer párrafo fracción I, II, III, así como en el artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, del Código Fiscal de la Federación Vigente en el ejercicio que se liquida y artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida.

D). DEDUCCIONES AUTORIZADAS
RESULTADO DE LA REVISION

De la revisión practicada a los Estados de cuentas bancarios, Balanzas de comprobación, Facturas de Compras, Inversiones y Gastos de **A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.** contribuyente visitada se le determinaron Deducciones Fiscales Autorizadas en cantidad de \$ 2,131,292.97 como se muestran a continuación:

DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DETERMINADAS	\$	2,131,292.97
DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DECLARADAS		0.00
DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS NO DECLARADAS	\$	2,131,292.97

Las deducciones Fiscales autorizadas determinadas en cantidad de \$ 2,131,292.97 se conocieron en base a sus Balanzas de comprobación las cuales se integran por concepto de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
Seguro social	17,565.05
R.C.V.	4,814.87
Infonavit	4,760.27
Comisiones bancarias	17,448.04
comisión por pronto pago	4,200.00
comisiones por financiamiento	15,242.63
intereses moratorios	546.69
intereses Bancarios	33,078.66
intereses por financiamiento	32,392.69
Luz	20,939.22

[Handwritten signatures and marks]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/18

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 19

prima de seguro de crédito	16,712.05
prima de seguro de a	908.15
prima de seguro de Ing	5,834.02
prima de seguro	4,035.86
Recargos	2,279.09
papeería y útiles	921.36
Honorarios	12,091.73
Flete y acarreo	5,800.00
Gastos Varios	21,353.62
Faltantes y sobrantes	46.89
Teléfono.	5,973.45
Gastos de oficina	175.50
Telefonía celular	1,503.61
Gasolina y lubricantes	21,795.26
Gas Butano	171,603.55
Sueldo	127,006.79
Séptimo día	6,364.69
Tiempo extra	14,366.77
Bono de Asistencia	15,306.83
Bono de puntualidad	14,342.77
Bono de despensa	34,986.44
Vacaciones	60.58
Prima vacacional	15.14
Gratificaciones	9,599.81
Aguinaldo	1,817.62
Renta de equipo	199,224.13
Mantenimiento Conservación	14,240.80
Mantenimiento equipo de transporte	89,781.10
Materias primas y materiales	495,799.04
Renta de maquinaria	484,300.87
Productos terminados	350.00

DA
SA

[Handwritten signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 20

Mantenimiento Equipo De computo	12,311.62
Seguros y Fianzas	34,232.43
Compras de Ferreteria	96,915.05
Gastos sobre compra	181.56
GASTOS DE VENTA	45,702.96
GASTOS FINANCIEROS	2,762.19
SUELDOS	9,601.52
TOTAL	2,131,292.97

Dichas Balanzas de comprobación fueron proporcionadas por el C. ARNULFO ENRIQUEZ DE LA ROSA, en su carácter de Representante legal de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., cuya integración se encuentra contenida en 36(treinta y seis) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por la C. Auditora. Se hace constar que se proporcionó copia fotostática de Balanzas de comprobación, debidamente certificados por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la entrega de las certificaciones consta en el Capítulo I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso C) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO a folio RIM04001-16-4-016/16 de la Última Acta Parcial; levantada el 16 de Diciembre de 2016, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Por lo anterior expuesto esta autoridad determina Deducciones autorizadas para efectos del presente impuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 29 primer párrafo, fracción I, II, III, IV, VIII, 31, primer párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XII, XIII, 86 primer párrafo fracciones I, II, IV, VI, VIII, y IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como en el artículo 29 primer párrafo fracción I, II, III, IV, V, VI, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida. Artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida.

**E).- RETENCION DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO
EJERCICIO REVISADO ENERO A DICIEMBRE DE 2013
DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES**

Se hace constar que a la fecha de la presente oficio, el contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. no exhibió a esta autoridad las declaraciones de pagos definitivas correspondientes al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por lo que se realizó consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones presentadas por el contribuyente visitado, en la que se conoció que el contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., a la fecha del presente Oficio tiene presentadas las siguientes declaraciones provisionales, para efectos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en General

Handwritten initials/signature

Handwritten initials/signature

Handwritten signature

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 21

por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado con los siguientes datos principales:

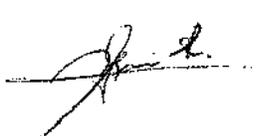
EJERCICIO 2013	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS	FECHA	NO. OPERACIÓN	TIPO	PRESENTADA EN:
ENERO	0.00	31/03/2015	121173580	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
FEBRERO	0.00	31/03/2013	121176523	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

E).- RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO RESULTADO DE LA REVISIÓN

De la revisión practicada a las Declaraciones mensuales, Estados de cuentas bancarios, Balanzas de comprobación, documentación comprobatoria de facturas de Gastos, cédulas de papeles de trabajo de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. a la contribuyente visitada se le determinaron RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, en cantidad de \$ 3,022.06 como se muestran a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Retención de Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en General por la Prestación de un servicio personal subordinado determinados	\$ 3,022.06
Retención de Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en General por la Prestación de un servicio personal subordinado declarados	0.00
Retención de Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en General por la Prestación de un servicio personal subordinado No declarados	\$ 3,022.06

Las Retención del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en General por la Prestación de un servicio personal subordinado No declarados en la cantidad de \$ 3,022.06 se encuentra integrado en forma mensual de la siguiente manera:

BA-7
61


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 22

EJERCICIO 2013	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS DETERMINADOS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RETENCIONES POR SALARIOS DECLARADOS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RETENCIONES POR SALARIOS NO DECLARADOS
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	142.16	0.00	142.16
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	71.08	0.00	71.08
MAYO	1,351.76	0.00	1,351.76
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	1,351.76	0.00	1,351.76
SEPTIEMBRE	40.50	0.00	40.50
OCTUBRE	32.40	0.00	32.40
NOVIEMBRE	32.40	0.00	32.40
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
SUMA	\$ 3,022.06	\$ 0.00	\$ 3,022.06

Las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Salarios y en General por la Prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$ 3,022.06, se conocieron en base a sus Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2013, cuenta número 202-3001, denominada "ISR Retención por Salarios", proporcionadas por el C. ARNULFO ENRIQUEZ DE LA ROSA, en su carácter de Representante legal de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V contenidos en 36 (Treinta y seis) fojas útiles, por una sola cara los cuales fueron foliados en forma económica con los números de folio 1(uno) al folio 36 (treinta y seis). Se hace constar que se proporcionó copia fotostática de las Balanzas de comprobación, debidamente certificados por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la entrega de las certificaciones consta en el Capítulo II.- RETENCION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO, inciso A) RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO, a folio RIM04001-16-4-016/16 de la Ultima Acta Parcial; levantada el 16 de Diciembre de 2016, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

De acuerdo a lo anterior esta Autoridad procede a determinar Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado determinadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 primer párrafo fracciones I, II, IV, VI, VIII, y IX, 110, 113 primer y segundo párrafos, 116 primer y segundo párrafos, 118 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como en el artículo 29 primer párrafo fracción I, II, III, IV, V, VI, del Código Fiscal de la Federación vigentes en el período que se liquida. Artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida.

BAI
BAI

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 23

F).- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL
EJERCICIO REVISADO: DE ENERO A DICIEMBRE DE 2013

Se hace constar que a la fecha del presente oficio, el contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. no exhibió a esta autoridad las declaraciones de pagos definitivos correspondientes al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por un Servicio Profesional, por lo que se realizó consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones presentadas por el contribuyente visitado, en la que se conoció que el contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., a la fecha del presente Oficio tiene presentadas las siguientes declaraciones provisionales para efectos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta, por un Servicio Profesional.

EJERCICIO 2013	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	FECHA	NO. OPERACIÓN	TIPO	PRESENTADA EN:
ENERO	0.00	31/03/2015	121173580	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
FEBRERO	0.00	31/03/2013	121176523	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESULTADO DE LA REVISION

De la revisión practicada a las Declaraciones mensuales, Estados de cuentas bancarios, Balanzas de comprobación, documentación comprobatoria de facturas de Gastos, cédulas de papeles de trabajo de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. a la contribuyente visitada se le determinaron RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL, en cantidad de \$ 1,233.03 como se muestran a continuación.

CONCEPTO	IMPORTE
Retención de Impuesto Sobre la Renta por la Prestación de un Servicio Profesional determinados	\$ 1,233.03
Retención de Impuesto Sobre la Renta por la Prestación de un Salarios declarados	0.00
Retención de Impuesto Sobre la Renta por la Prestación de un Servicio Profesional No declarados	\$ 1,233.03

Las Retención del Impuesto Sobre la Renta por la Prestación de un Servicio Profesional No declarados en la cantidad de \$ 1,233.03 se encuentran integradas en forma mensual de la siguiente manera:

Handwritten signatures and initials: "B4-7", "B4", and a large signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 24

EJERCICIO 2013	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL DETERMINADOS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL DECLARADOS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL NO DECLARADOS
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	252.14	0.00	252.14
ABRIL	92.00	0.00	92.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	888.89	0.00	888.89
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
SUMA	\$ 1,233.03	\$ 0.00	\$ 1,233.03

Las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por la Prestación de un Servicio Profesional Determinadas en cantidad de \$ 1,233.03 se conocieron en base a sus Balanzas de comprobación de Enero a Diciembre de 2013, cuenta ISR Retención con número 202-3005, proporcionados por el C. ARNULFO ENRIQUEZ DE LA ROSA, en su carácter de Representante legal de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V contenidos en 36 (Treinta y seis) fojas útiles, por una sola cara los cuales fueron foliados en forma económica con los números de folio 1(uno) al folio 36 (treinta y seis). Se hace constar que se proporcionó copia fotostática de Balanzas de comprobación, debidamente certificados por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la entrega de las certificaciones consta en el Capítulo II.- RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO, inciso A) RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO, a folio RIM04001-16-4-016/16 de la Última Acta Parcial; levantada el 16 de Diciembre de 2016, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

De acuerdo a lo anterior esta Autoridad procede a determinar Retenciones de Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado de conformidad con lo establecido en los artículos 86 primer párrafo fracciones I, II, IV, VI, VIII, y IX, 113, en relación con el artículo 127 quinto párrafos, 116 primer y segundo párrafos, 118 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como en el artículo 29 primer párrafo fracción I, II, III, IV, V, VI, del Código Fiscal de la Federación vigentes en el período que se liquida. Artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 25

**III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES PRESENTADOS**

Se hace constar que a la fecha de la presente oficio, el contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. no exhibió a esta autoridad las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Empresarial a Tasa Única, por lo que se realizó consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones presentadas por el contribuyente visitado, en la que se conoció que el contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., a la fecha del presente Oficio, tiene presentadas las siguientes declaraciones provisionales, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

EJERCICIO 2013	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	FECHA	NO. OPERACIÓN	TIPO	PRESENTADA EN:
ENERO	0.00	31/03/2015	121173580	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
FEBRERO	6,768	31/03/2013	121176523	NORMAL	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**A) INGRESOS GRAVADOS
RESULTADO DE LA REVISIÓN**

De la revisión practicada a las Declaraciones mensuales, Estados de cuentas bancarios, Balanzas de comprobación, documentación comprobatoria de facturas de Ingresos, cédulas de papeles de trabajo de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. a la contribuyente visitada se le determinaron el INGRESOS GRAVADOS en cantidad de \$ 2,261,908.37 como se muestran a continuación en forma mensual:

CONCEPTO	
INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS	\$ 2,261,908.37
INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS	0.00
INGRESOS GRAVADOS NO DECLARADOS	\$ 2,261,908.37

Los Ingresos Gravados Determinados en cantidad de \$ 2,261,908.37 se integran en forma mensual de la siguiente manera:

EJERCICIO 2013	INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS	INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS ACUMULADOS
ENERO	61,879.78	61,879.78
ENERO-FEBRERO	266,892.25	328,772.03

21/7

21

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 26

ENERO-MARZO	273,948.61	602,720.64
ENERO-ABRIL	256,218.98	858,939.62
ENERO-MAYO	504,913.27	1,363,852.89
ENERO-JUNIO	144,703.51	1,508,556.40
ENERO-JULIO	191,849.88	1,700,406.28
ENERO-AGOSTO	158,603.25	1,859,009.53
ENERO-SEPTIEMBRE	146,271.59	2,005,281.12
ENERO-OCTUBRE	63,890.09	2,069,171.21
ENERO-NOVIEMBRE	130,222.84	2,199,394.05
ENERO-DICIEMBRE	62,514.32	2,261,908.37
TOTAL	2,261,908.37	

Los ingresos Gravados determinados en cantidad de \$ 2,261,908.37, se conocieron en base a los Estados de cuenta bancarios proporcionados por el C. ARNULFO ENRIQUEZ DE LA ROSA, en su carácter de Representante legal de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. de la cuenta número 65-50319247-6 del banco SANTANDER y se encuentran contenidos en 40 (Cuarenta) fojas útiles, por una sola cara los cuales fueron foliados en forma económica por la C. Auditora con los números de folio 1(uno) al folio 40 (cuarenta) Se hace constar que se proporcionó copia fotostática de los dichos Estados de cuenta Bancarios, debidamente certificados por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la entrega de las certificaciones consta en el Capítulo I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11%, a folio RIM04001-16-4-009/16 de la Última Acta Parcial; levantada el 16 de Diciembre de 2016, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 1 primer párrafo fracción I, tercer párrafo, 2 primero, cuarto y quinto párrafos, 3 primer párrafo fracción I, y IV, 18 primer párrafo fracciones I, II, III, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, así como en el artículo 29 primer párrafo fracción I, II, III, IV, V, VI, del Código Fiscal de la Federación vigente en el período que se liquida. Artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida.

B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS RESULTADO DE LA REVISION

De la revisión practicada a las Declaraciones de pagos provisionales, Estados de cuentas bancarios, Balanzas de comprobación, cédula de papel de trabajo así como a la documentación comprobatoria de facturas de compras y gastos, de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. a la contribuyente visitada se le determinaron DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS en cantidad de \$ 1,870,683.82 como se muestran a continuación:

.....27

[Handwritten signatures and initials]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 27

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	\$	1,870,683.82
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS		0.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS NO DECLARADAS	\$	1,870,683.82

Las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de \$ 1,870,683.82 se integran en forma mensual de la siguiente manera:

EJERCICIO 2013	DEDUCCIONES MENSUALES DETERMINADAS	DEDUCCIONES ACUMULADAS DETERMINADAS
ENERO	\$ 482,884.98	482,884.98
ENERO-FEBRERO	265,081.86	747,966.84
ENERO-MARZO	197,169.01	945,135.85
ENERO-ABRIL	195,242.37	1,140,378.22
ENERO-MAYO	176,983.91	1,317,362.13
ENERO-JUNIO	99,978.20	1,417,340.33
ENERO-JULIO	100,851.67	1,518,192.00
ENERO-AGOSTO	84,398.78	1,602,590.78
ENERO-SEPTIEMBRE	172,286.59	1,774,877.37
ENERO-OCTUBRE	14,918.37	1,789,795.74
ENERO-NOVIEMBRE	49,631.62	1,839,427.36
ENERO-DICIEMBRE	31,256.46	1,870,683.82
TOTAL	\$ 1,870,683.82	

Las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de \$ 1,870,683.82 se conocieron en base a sus balanzas comprobación proporcionadas por el C. ARNULFO ENRIQUEZ DE LA ROSA, en su carácter de Representante legal de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. cuya integración se encuentra contenida en 36 (treinta y seis) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica. Se hace constar que se proporcionó copia fotostática de Balanzas de comprobación, debidamente certificados por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la entrega de las certificaciones consta en el Capítulo II.- RETENCIONES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADAO, inciso A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADOTRASALADO, a folio RIM04001-16-4-016/16 de la Última Acta Parcial; levantada el 16 de Diciembre de 2016, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large scribble on the left and a signature on the right.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 28

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, y IV, 18 primer párrafo fracciones I, II, III, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción I, II, III, y artículo 29 primer párrafo fracción I, II, III, IV, V, VI, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida. Artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida.

C).- ACREDITAMIENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS
RESULTADO DE LA REVISION

De la revisión practicada a las Declaraciones de pagos provisionales, Balanzas de comprobación, cédula de papel de trabajo así como a la documentación comprobatoria de facturas de compras, inversiones y gastos, de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. contribuyente visitada se le determinaron ACREDITAMIENTOS POR SALARIOS EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, en cantidad de \$ 40,857.07 como se muestran a continuación:

ACREDITAMIENTOS DE SALARIOS EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DETERMINADOS	\$	40,857.38
ACREDITAMIENTOS DE SALARIOS EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DECLARADOS		0.00
ACREDITAMIENTOS DE SALARIOS EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA NO DECLARADOS	\$	40,857.38

Los Acreditamientos por Salarios el Impuesto Empresarial a Tasa Única, determinadas en cantidad de \$ 40,857.39 se integran en forma mensual de la siguiente manera

EJERCICIO 2013	ACREDITAMIENTOS POR SALARIOS	ACREDITAMIENTOS ACUMULADOS DETERMINADAS
ENERO	\$ 5,078.27	\$ 5,078.27
ENERO-FEBRERO	5,569.38	10,647.65
ENERO-MARZO	0.00	10,647.65
ENERO-ABRIL	2,683.66	13,331.31
ENERO-MAYO	6,780.96	20,112.27
ENERO-JUNIO	0.00	20,112.27
ENERO-JULIO	0.00	20,112.27
ENERO-AGOSTO	7,007.99	27,120.26
ENERO-SEPTIEMBRE	3,935.84	31,056.10
ENERO-OCTUBRE	3,076.40	34,132.50
ENERO-NOVIEMBRE	3,076.40	37,208.90

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 29

ENERO-DICIEMBRE	3,648.18	\$ 40,857.08
TOTAL	\$ 40,857.08	

Los Acreditamientos por Salarios el Impuesto Empresarial a Tasa Unica, en cantidad de \$ 40,857.08 se determinaron en forma mensual de la siguiente manera

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
Sueldo	14,590.13	15,696.46	0.00	0.00	19,441.02
Septimo dia	2,431.69	2,616.08	0.00	1,316.92	0.00
Tiempo extra	2,938.46	2,555.59	0.00	1,650.01	3,297.88
Bono de Asistencia	1,990.58	1,999.15	0.00	1,446.09	2,044.72
Bono de puntualidad	1,990.58	1,999.15	0.00	482.03	2,044.72
Bono de despensa	5,077.24	5,258.57	0.00	2,538.62	8,150.00
Vacaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Prima vacacional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Gratificaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	3,770.00
Aguinaldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUELDOS	0.00	1700		7901.52	0.00
SUMAS	29,018.88	31,825.00	0.00	15,335.19	38,748.34
Por Tasa correspondiente	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
Total de Acreditamientos	5,078.27	5,569.38	0.00	2,683.66	6,780.96

Continúa el cuadro anterior

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Sueldo	19,659.88	15,033.25	13,522.60	13,522.60	15,540.85	127,006.79
Septimo dia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,364.69
Tiempo extra	3,924.83	0.00	0.00	0.00	0.00	14,366.77
Bono de Asistencia	2,064.28	1,503.35	1,352.28	1,352.28	1,554.10	15,306.83
Bono de puntualidad	2,064.28	1,503.35	1,352.28	1,352.28	1,554.10	14,342.77
Bono de despensa	8,200.00	1,503.35	1,352.28	1,352.28	1,554.10	34,986.44
Vacaciones	0.00	60.58	0.00	0.00	0.00	60.58
Prima vacacional	0.00	15.14	0.00	0.00	0.00	15.14
Gratificaciones	4,132.38	1,053.86	0.00	0.00	643.57	9,599.81
Aguinaldo	0.00	1,817.62	0.00	0.00	0.00	1,817.62

DF
64

[Handwritten signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 30

SUELDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,601.52
SUMAS	40,045.65	22,490.50	17,579.44	17,579.44	20,846.72	233,468.96
Por Tasa	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
Total de Acreditamientos por Salarios	7,007.99	3,935.84	3,076.40	3,076.40	3,648.18	40,857.07

Los Acreditamientos por Salarios determinadas en cantidad de \$ 40,857.08 se conocieron en base a sus balanzas comprobación proporcionadas por el C. ARNULFO ENRIQUEZ DE LA ROSA, en su carácter de Representante legal de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. cuya integración se encuentra contenida en 36 (treinta y seis) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por la C. Auditora, la entrega de las certificaciones consta en el Capítulo II.- RETENCIONES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO, inciso A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO, a folio RIM04001-16-4-016/16 de la Última Acta Parcial; levantada el 16 de Diciembre de 2016, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 10 primero, y sexto párrafos, 18 primer párrafo fracciones I, II, III, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida. Así como en el artículo 28 primer párrafo fracción I, II, III, y artículo 29 primer párrafo fracción I, II, III, IV, V, VI, del Código Fiscal de la Federación vigente en el período que se liquida. Artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida.

**D) ACREDITAMIENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL
RESULTADO DE LA REVISIÓN**

De la revisión practicada a las Declaraciones de pagos provisionales, Balanzas de comprobación, cédula de papel de trabajo así como a la documentación comprobatoria de facturas de compras, inversiones y gastos, de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. contribuyente visitada se le determinaron ACREDITAMIENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, en cantidad de \$ 4,749.53, como se muestran a continuación:

ACREDITAMIENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DETERMINADOS	\$ 4,749.53
ACREDITAMIENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DECLARADOS	0.00
ACREDITAMIENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA NO DECLARADOS	\$ 4,749.53

Los Acreditamientos de Seguridad Social el Impuesto Empresarial a Tasa Unica, determinadas en cantidad de \$ 4,749.53 se integran en forma mensual de la siguiente manera:

[Handwritten signatures and marks]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 31

EJERCICIO 2013	ACREDITAMIENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL DETERMINADOS	ACREDITAMIENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL DETERMINADOS ACUMULADOS
ENERO	\$ 1,510.29	\$ 1,510.29
ENERO-FEBRERO	976.00	2,486.29
ENERO-MARZO	1,438.66	3,924.95
ENERO-ABRIL	0.00	3,924.95
ENERO-MAYO	824.58	4,749.53
ENERO-JUNIO	0.00	4,749.53
ENERO-JULIO	0.00	4,749.53
ENERO-AGOSTO	0.00	4,749.53
ENERO-SEPTIEMBRE	0.00	4,749.53
ENERO-OCTUBRE	0.00	4,749.53
ENERO-NOVIEMBRE	0.00	4,749.53
ENERO-DICIEMBRE	0.00	\$ 4,749.53
TOTAL	\$ 4,749.53	

Los Acreditamientos de Seguridad Social el Impuesto Empresarial a Tasa Unica, en cantidad de \$ 4,749.53 se determinaron en forma mensual de la siguiente manera:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL DE ACREDITAMIENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL DETERMINADOS
Seguro social	4,399.75	4,653.42	3,799.99	0.00	4,711.89	17,565.05
R.C.V.	2,354.45	0.00	2,460.42	0.00	0.00	4,814.87
Infonavit	1,876.04	923.73	1,960.50		0.00	4,760.27
Sumas	8,630.24	5,577.15	8,220.91	0.00	4,711.89	27,140.19
Por Tasa	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
Total	1,510.29	976.00	1,438.66	0.00	824.58	4,749.53

Los Acreditamientos de Seguridad Social determinados en cantidad de \$ 4,749.53, se conocieron en base a sus balanzas comprobación proporcionadas por el C. ARNULFO ENRIQUEZ DE LA ROSA, en su carácter de Representante legal de A1-MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. cuya integración se encuentra contenida en 36 (treinta y seis) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por la C. Auditora la entrega de las certificaciones consta en el Capítulo II.- RETENCIONES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

[Handwritten signatures and initials]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

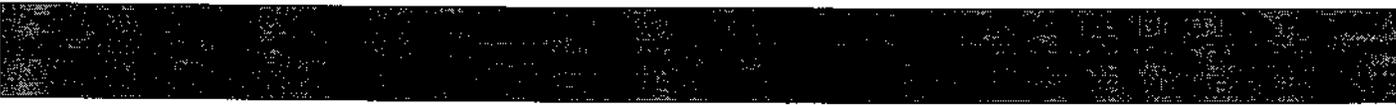
Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 32

TRASLADAO, inciso A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADOTRASALADO, a folio RIM04001-16-4-016/16 de la Última Acta Parcial; levantada el 16 de Diciembre de 2016, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 10 primero, y sexto párrafos, 18 primer párrafo fracciones I, II, III, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida. Así como en el artículo 28 primer párrafo fracción I, II, III, y artículo 29 primer párrafo fracción I, II, III, IV, V, VI, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida. Artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida.



1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 11 % SEGÚN CAPITULO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	56,683.82	154,909.00	168,324.00	69,886.04	0.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16 % SEGÚN EL CAPITULO I INCISO B) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	5,195.96	111,983.25	105,624.61	186,332.94	504,913.27
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A TASA 11 % ARTICULO 2 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	6,235.22	17,039.99	18,515.64	7,687.46	0.00
(MAS) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 16% ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	831.35	17,917.32	16,899.94	29,813.27	80,786.12
(IGUAL A) IMPUESTO CORRES-	7,066.57	34,957.31	35,415.58	37,500.73	80,786.12

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R8

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 33

PONDIENTE					
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I INCISO C) IMPUESTO ACREDITABLE CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	41,257.42	33,408.18	30,574.69	29,539.63	24,048.30
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO I VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11% Y 16% DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	34,190.85	32,641.72	27,800.83	19,839.73
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	-34,190.85	-32,641.72	-27,800.83	-19,839.73	36,898.09
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	1.1598
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	42,794.40
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	36,898.09
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	0.00	5,896.31

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 11 % SEGÚN CAPITULO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16 % SEGÚN EL CAPITULO I INCISO B) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	144,702.84	191,849.88	158,603.25	146,271.57
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A TASA 11 % ARTICULO 2 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MAS) IMPUESTO CORRESPONDIENTE A TASA 16% ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	23,152.45	30,695.98	25,376.52	23,403.45
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	23,152.45	30,695.98	25,376.52	23,403.45
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I INCISO C) IMPUESTO ACREDITABLE CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	11,008.65	19,321.41	10,041.09	16,486.81
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO I VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA	0.00	0.00	0.00	0.00

.....34

Handwritten initials/signature.

Handwritten number 54.

Handwritten signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 34

TASA DEL 11% Y 16% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN				
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	12,143.80	11,374.57	15,335.43	6,916.64
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1605	1.1609	1.1576	1.1532
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	14,092.88	13,204.74	17,752.29	7,976.27
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	12,143.80	11,374.57	15,335.43	6,916.64
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,949.08	1,830.17	2,416.86	1,059.63

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 11 % SEGÚN CAPITULO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	449,802.86
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16 % SEGÚN EL CAPITULO I INCISO B) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	63,890.09	130,222.84	62,514.32	1,812,104.82
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A TASA 11 % ARTICULO 2 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.00	0.00	0.00	49,478.31
(MAS) IMPUESTO CORRESPONDIENTE A TASA 16% ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	10,222.41	20,835.65	10,002.29	289,936.75
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	10,222.41	20,835.65	10,002.29	339,415.06
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I INCISO C) IMPUESTO ACREDITABLE CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	5,152.86	10,281.81	4,227.22	235,348.07
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO I VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11% Y 16% DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	5,069.55	10,553.84	5,775.07	-----
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1478	1.1372	1.1307	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	5,818.83	12,001.83	6,529.87	120,171.11
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	5,069.55	10,553.84	5,775.07	104,066.99
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL	749.28	1,447.99	754.80	16,104.12

Handwritten signatures and initials: "9/15", "S4", and a signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 35

VALOR AGREGADO			
----------------	--	--	--

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	104,066.99	16,104.12	120,171.11

2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS SEGÚN DEL APARTADO I INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO.	73.60	200.51	129.87	29.20
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO	73.60	200.51	129.87	29.20
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1652	1.1567	1.1559	1.1598
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	85.76	231.93	150.12	33.87
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	73.60	200.51	129.87	29.20
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	12.16	31.42	20.25	4.67

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO.	2.80	977.78	24.00	1437.76
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	2.80	977.78	24.00	1,437.76
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1478	1.1372	1.1307	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	3.21	1,111.93	27.14	1,643.96
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	2.80	977.78	24.00	1,437.76
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	0.41	134.15	3.14	206.20

Handwritten signatures and initials:
 DH.
 SA.
 [Signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 36

CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS				
--	--	--	--	--

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	1,437.76	206.20	1,643.96
TOTAL	1,437.76	206.20	1,643.96

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO II INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	2,254,560.25
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO III INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	2,131,292.97
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	123,267.28
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	36,980.18
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN APARTADO III DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	36,980.18
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1178
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	41,336.45
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	36,980.18
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4,356.27

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2014.

Handwritten signatures and initials: "D1-1", "S1", and a signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 37

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	142,964.00	510,573.00	780,983.00	1,256,567.75	1,467,727.75
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	142,964.00	653,537.00	1,434,520.00	2,691,087.75	4,158,815.50
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO II B), DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.1018	0.1018	0.1018	0.1018	0.1018
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	14,553.73	66,530.06	146,034.13	273,952.73	423,367.41
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	14,553.73	66,530.06	146,034.13	273,952.73	423,367.41
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2013.	30%	30%	30%	30%	30%
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	4,366.12	19,959.02	43,810.24	82,185.82	127,010.22
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	0.00	4,366.12	19,959.02	43,810.24	82,185.82
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	4,366.12	15,592.90	23,851.22	38,375.58	44,824.40
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	4,366.12	15,592.90	23,851.22	38,375.58	44,824.40
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0474	1.0423	1.0347	1.0340	1.0375
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	4,573.07	16,252.48	24,678.86	39,680.35	46,505.32
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	4,366.12	15,592.90	23,851.22	38,375.58	44,824.40
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	206.95	659.58	827.64	1,304.77	1,680.92
CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....					
MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,562,372.75	1,827,765.75	1,874,025.75	1,993,530.75	
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	5,721,188.25	7,548,954.00	9,422,979.75	11,416,510.50	
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO II B), DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.1018	0.1018	0.1018	0.1018	
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	582,416.96	768,483.51	959,259.33	1,162,200.76	
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	582,416.96	768,483.51	959,259.33	1,162,200.76	
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2013.	30%	30%	30%	30%	
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	174,725.09	230,545.05	287,777.80	348,660.23	
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	127,010.22	174,725.09	230,545.05	287,777.80	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O	47,714.87	55,819.97	57,232.75	60,882.43	

.....38

DAI
54

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 38

A FAVOR				
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	47,714.87	55,819.97	57,232.75	60,882.43
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0381	1.0384	1.0355	1.0316
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	49,532.81	57,963.46	59,264.51	62,806.31
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	47,714.87	55,819.97	57,232.75	60,882.43
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,817.94	2,143.49	2,031.76	1,923.88

CONTINUA CUADRO ANTERIOR....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,102,548.25	2,184,425.25	2,254,560.25	
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	13,519,058.75	15,703,484.00	17,958,044.25	
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO II B), DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.1018	0.1018	0.1018	
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	1,376,240.18	1,598,614.67	1,828,128.90	
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	1,376,240.18	1,598,614.67	1,828,128.90	
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2013.	30%	30%	30%	
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	412,872.05	479,584.40	548,438.67	
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	348,660.23	412,872.05	479,584.40	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	64,211.83	66,712.35	68,854.27	
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR SEGÚN (POR EJEMPLO "CAPITULO I PUNTO 7.-") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	64,211.83	66,712.35	68,854.27	548,438.69
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0267	1.0172	1.0114	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	65,926.29	67,859.80	69,639.21	564,682.47
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	64,211.83	66,712.35	68,854.27	548,438.69
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,714.46	1,147.45	784.94	16,243.78

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	16,243.78	16,243.78
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	36,980.18	4,356.27	41,336.45
Total	36,980.18	20,600.05	57,580.23

Handwritten signatures and initials: "DF", "84", and a signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 39

3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Febrero	Abril	Mayo	Agosto
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO II INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	142.16	71.08	1,351.76	1,351.76
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	142.16	71.08	1,351.76	1,351.76
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1652	1.1559	1.1598	1.1576
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	166.64	82.16	1,567.77	1,564.80
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS HISTORICAS	142.16	71.08	1,351.76	1,351.76
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	23.48	11.08	216.01	213.04

CONTINUA CUADRO ANTERIOR....

MES	Septiembre	Octubre	Noviembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO II INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	40.50	32.40	32.40	3022.06
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	40.50	32.40	32.40	3,022.06
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1532	1.1478	1.1372	---
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE	46.70	37.19	36.85	3,501.11

.....40

DF

51

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 40

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS				
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	40.50	32.40	32.40	3,022.06
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	6.20	4.79	4.45	479.05

4.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 EN RELACION CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Marzo	Abril	Noviembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGUN APARTADO II INCISO F) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	252.14	92.00	888.89	1233.03
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	252.14	92.00	888.89	1,233.03
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1567	1.1559	1.1372	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	291.65	106.34	1,010.85	1,408.84
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	252.14	92.00	888.89	1,233.03
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	39.51	14.34	121.96	175.81

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Handwritten signatures and initials: "BAS", "Su", and a signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 41

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	3,022.06	479.05	3,501.11
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	1,233.03	175.81	1,408.84
TOTAL	4,255.09	654.86	4,909.95

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,261,908.37
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO III B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,870,683.82
(=) BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 9 PARA 2013	391,224.55
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5%
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	68,464.30
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN APARTADO III INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	40,857.38
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL SEGUN APARTADO III, DECLARACION ANUAL INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	4,749.53
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR PAGAR EN EL EJERCICIO	22,857.39
(-) ISR ANUAL EFECTIVAMENTE PAGADO SEGUN APARTADO II, DECLARACION ANUAL DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO	22,857.39
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1178
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO ACTUALIZADO	25,549.99
(-) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO	22,857.39
(=) PARTE ACTUALIZADA	2,692.60

2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2014.

Handwritten signatures and initials: "SA", "SA", and a large signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 42

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	61,879.78	328,772.03	602,720.64	858,939.62	1,363,852.89
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGUN APARTADO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	482,884.98	747,966.84	945,135.85	1,140,378.22	1,317,362.13
(IGUAL) BASE GRAVABLE	-421,005.20	-419,194.81	-342,415.21	-281,438.60	46,490.76
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	-73,675.91	-73,359.09	-59,922.66	-49,251.76	8,135.88
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO III INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	5,078.27	10,647.65	10,647.65	13,331.31	20,112.27
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION DE SEGURIDAD SOCIAL SEGUN APARTADO III INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,510.29	2,486.29	3,924.25	3,924.95	4,749.53
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN APARTADO II PAGOS PROVISIONALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO O FAVOR	-80,264.47	-86,493.03	-74,494.56	-66,508.02	-16,725.92
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	-80,264.47	-86,493.03	-74,494.56	-66,508.02	-16,725.92
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0474	1.0423	1.0347	1.0340	1.0375
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signatures and initials]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 43

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO VI INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,508,556.40	1,700,406.28	1,856,009.53	2,005,281.12
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	1,417,340.33	1,518,192.00	1,602,590.78	1,774,877.37
(IGUAL) BASE GRAVABLE	91,216.07	182,214.28	253,418.75	230,403.75
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	15,962.81	31,887.50	44,348.28	40,320.66
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO III INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	20,112.27	20,112.27	27,120.26	31,056.10
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION DE SEGURIDAD SOCIAL SEGUN APARTADO III INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	4,749.53	4,749.53	4,749.53	4,749.53
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN APARTADO II PAGOS PROVISIONALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO O FAVOR	-8,898.99	7,025.70	12,478.49	4,515.03
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ANTERIORES	0.00	0.00	7,025.70	12,478.49
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	-8,898.99	7,025.70	5,452.79	-7,963.46
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0381	1.0384	1.0355	1.0316
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	0.00	7,295.49	5,646.36	0.00
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO HISTORICO	0.00	7,025.70	5,452.79	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	269.79	193.57	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO VI INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,069,171.21	2,199,394.05	2,261,908.37
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	1,789,795.74	1,839,427.36	1,870,683.82
(IGUAL) BASE GRAVABLE	279,375.47	359,966.69	391,224.55
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	48,890.71	62,994.17	68,464.30

.....44

BT

51

[Handwritten signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 44

(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO VI INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	34,132.50	37,208.90	40,857.08	
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION DE SEGURIDAD SOCIAL SEGUN APARTADO III INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	4,749.53	4,749.53	4,749.53	
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN APARTADO II PAGOS PROVISIONALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO O FAVOR	10,008.68	21,035.74	22,857.69	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ANTERIORES	12,478.49	12,478.49	21,035.74	
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	-2,469.81	8,557.25	1,821.95	22,857.69
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0267	1.0172	1.0114	
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	0.00	8,704.43	1,842.72	23,489.00
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO ACTUALIZADO	0.00	8,557.25	1,821.95	22,857.69
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	147.18	20.77	631.31

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	104,066.99	16,104.12	120,171.11
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	1,437.76	206.20	1,643.96
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	16,243.78	16,243.78
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	36,980.18	4,356.27	41,336.45
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	3,022.06	479.05	3,501.11
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	1,233.03	175.81	1,408.84
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales		631.31	631.31
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	22,857.39	2,692.60	25,549.99
TOTAL	169,597.41	40,889.14	210,486.55

DF

51

[Handwritten signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 45

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo V de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A. DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2017

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2014 a Abril 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.0870
DEL MES DE :	Marzo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.7900
DEL MES DE:	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1178

B. DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2014 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2013.

CONCEPTO	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2013 a Marzo 2014	Marzo 2013 a Marzo 2014	Abril 2013 a Marzo 2014	Mayo 2013 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900
DEL MES DE :	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.6780	108.2080	109.0020	109.0740
DEL MES DE:	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013

DA

54

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 46

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de febrero de 2013	08 de marzo de 2013	10 de Abril de 2013	10 de mayo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0474	1.0423	1.0347	1.0340

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2013 a Marzo 2014	Julio 2013 a Marzo 2014	Agosto 2013 a Marzo 2014	Septiembre 2013 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900
DEL MES DE :	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.7110	108.6450	108.6090	108.9180
DEL MES DE:	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2013	10 de Julio de 2013	09 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0375	1.0381	1.0384	1.0355

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2013 a Marzo 2014	Noviembre 2013 a Marzo 2014	Diciembre 2013 a Marzo 2014	Enero 2014 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900
DEL MES DE :	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.3280	109.8480	110.8720	111.5080
DEL MES DE:	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Enero de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0316	1.0267	1.0172	1.0114

BAF

64

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 47

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2017

CONCEPTO	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2013 a Abril 2017	Marzo 2013 a Abril 2017	Abril 2013 a Abril 2017	Mayo 2013 a Abril 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.0870	126.0870	126.0870	126.0870
DEL MES DE :	Marzo 2017	Marzo 2017	Marzo 2017	Marzo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2017	10 de Abril de 2017	10 de Abril de 2017	10 de Abril de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.6780	108.2080	109.0020	109.0740
DEL MES DE:	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de febrero de 2013	08 de marzo de 2013	10 de Abril de 2013	10 de mayo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1709	1.1652	1.1567	1.1559

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2013 a Abril 2017	Julio 2013 a Abril 2017	Agosto 2013 a Abril 2017	Septiembre 2013 a Abril 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.0870	126.0870	126.0870	126.0870
DEL MES DE :	Marzo 2017	Marzo 2017	Marzo 2017	Marzo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2017	10 de Abril de 2017	10 de Abril de 2017	10 de Abril de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.7110	108.6450	108.6090	108.9180
DEL MES DE:	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2013	10 de Julio de 2013	09 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1598	1.1605	1.1609	1.1576

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2013 a Abril 2017	Noviembre 2013 a Abril	Diciembre 2013 a Abril	Enero 2014 a Abril 2017

.....48

DA

21

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 48

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.0870	2017 126.0870	2017 126.0870	2017 126.0870
DEL MES DE:	Marzo 2017	Marzo 2017	Marzo 2017	Marzo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2017	10 de Abril de 2017	10 de Abril de 2017	10 de Abril de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.3280	109.8480	110.8720	111.5080
DEL MES DE:	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Enero de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1532	1.1478	1.1372	1.1307

D.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2014 a Abril 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.0870
DEL MES DE:	Marzo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.7900
DEL MES DE:	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1178

En virtud de que el contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo V de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2013 hasta el mes de Abril de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

DAF
51

[Handwritten signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 49

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2013	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13

.....50

SA-7
54

[Handwritten signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 50

noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2016	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a abril 2017	4.52

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

DAF
51
[Handwritten signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 51

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Mayo	Junio a Diciembre	2013	42,794.40	7.91	3,385.04
Mayo	Enero a Diciembre	2014	42,794.40	13.56	5,802.92
Mayo	Enero a Diciembre	2015	42,794.40	13.56	5,802.92
Mayo	Enero a Diciembre	2016	42,794.40	13.56	5,802.92
Mayo	Enero a Abril	2017	42,794.40	4.52	1,934.31
Junio	Julio a Diciembre	2013	14,092.88	6.78	955.50
Junio	Enero a Diciembre	2014	14,092.88	13.56	1,910.99
Junio	Enero a Diciembre	2015	14,092.88	13.56	1,910.99
Junio	Enero a Diciembre	2016	14,092.88	13.56	1,910.99
Junio	Enero a Abril	2017	14,092.88	4.52	637.00
Julio	Agosto a Diciembre	2013	13,204.74	5.65	746.07
Julio	Enero a Diciembre	2014	13,204.74	13.56	1,790.56
Julio	Enero a Diciembre	2015	13,204.74	13.56	1,790.56
Julio	Enero a Diciembre	2016	13,204.74	13.56	1,790.56
Julio	Enero a Abril	2017	13,204.74	4.52	596.85
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	17,752.29	4.52	802.40
Agosto	Enero a Diciembre	2014	17,752.29	13.56	2,407.21
Agosto	Enero a Diciembre	2015	17,752.29	13.56	2,407.21
Agosto	Enero a Diciembre	2016	17,752.29	13.56	2,407.21
Agosto	Enero a Abril	2017	17,752.29	4.52	802.40
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	7,976.27	3.39	270.40
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	7,976.27	13.56	1,081.58
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	7,976.27	13.56	1,081.58
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	7,976.27	13.56	1,081.58
Septiembre	Enero a Abril	2017	7,976.27	4.52	360.53
Octubre	Noviembre a Diciembre	2013	5,818.83	2.26	131.51
Octubre	Enero a Diciembre	2014	5,818.83	13.56	789.03
Octubre	Enero a Diciembre	2015	5,818.83	13.56	789.03
Octubre	Enero a Diciembre	2016	5,818.83	13.56	789.03
Octubre	Enero a Abril	2017	5,818.83	4.52	263.01
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	12,001.83	1.13	135.62
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	12,001.83	13.56	1,627.45
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	12,001.83	13.56	1,627.45
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	12,001.83	13.56	1,627.45
Noviembre	Enero a Abril	2017	12,001.83	4.52	542.48
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	6,529.87	13.56	885.45
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	6,529.87	13.56	885.45
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	6,529.87	13.56	885.45
Diciembre	Enero a Abril	2017	6,529.87	4.52	295.15
TOTAL					60,743.84

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES,

Handwritten signatures and initials: "DA", "54", and a signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 52

ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	85.76	11.30	9.69
Febrero	Enero a Diciembre	2014	85.76	13.56	11.63
Febrero	Enero a Diciembre	2015	85.76	13.56	11.63
Febrero	Enero a Diciembre	2016	85.76	13.56	11.63
Febrero	Enero a Abril	2017	85.76	4.52	3.88
Marzo	Abril a Diciembre	2013	231.93	10.17	23.59
Marzo	Enero a Diciembre	2014	231.93	13.56	31.45
Marzo	Enero a Diciembre	2015	231.93	13.56	31.45
Marzo	Enero a Diciembre	2016	231.93	13.56	31.45
Marzo	Enero a Abril	2017	231.93	4.52	10.48
Abril	Mayo a Diciembre	2013	150.12	9.04	13.57
Abril	Enero a Diciembre	2014	150.12	13.56	20.36
Abril	Enero a Diciembre	2015	150.12	13.56	20.36
Abril	Enero a Diciembre	2016	150.12	13.56	20.36
Abril	Enero a Abril	2017	150.12	4.52	6.79
Mayo	Junio a Diciembre	2013	33.87	7.91	2.68
Mayo	Enero a Diciembre	2014	33.87	13.56	4.59
Mayo	Enero a Diciembre	2015	33.87	13.56	4.59
Mayo	Enero a Diciembre	2016	33.87	13.56	4.59
Mayo	Enero a Abril	2017	33.87	4.52	1.53
Octubre	Noviembre a Diciembre	2013	3.21	2.26	0.07
Octubre	Enero a Diciembre	2014	3.21	13.56	0.44
Octubre	Enero a Diciembre	2015	3.21	13.56	0.44
Octubre	Enero a Diciembre	2016	3.21	13.56	0.44
Octubre	Enero a Abril	2017	3.21	4.52	0.15
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	1,111.93	1.13	12.56
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	1,111.93	13.56	150.78
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	1,111.93	13.56	150.78
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	1,111.93	13.56	150.78
Noviembre	Enero a Abril	2017	1,111.93	4.52	50.26
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	27.14	13.56	3.68
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	27.14	13.56	3.68
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	27.14	13.56	3.68
Diciembre	Enero a Abril	2017	27.14	4.52	1.23
TOTAL					805.27

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

DAI

SA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 53

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2013	Abril a Diciembre	2014	41,336.45	10.17	4,203.92
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2015	41,336.45	13.56	5,605.22
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2016	41,336.45	13.56	5,605.22
Enero-Diciembre 2013	Enero a Abril	2017	41,336.45	4.52	1,868.41
TOTAL					17,282.77

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPROMIDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2013	4,573.07	12.43	568.43
Enero	Enero a Marzo	2014	4,573.07	3.39	155.03
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	16,252.48	11.30	1,836.53
Febrero	Enero a Marzo	2014	16,252.48	3.39	550.96
Marzo	Abril a Diciembre	2013	24,678.86	10.17	2,509.84
Marzo	Enero a Marzo	2014	24,678.86	3.39	836.61
Abril	Mayo a Diciembre	2013	39,680.35	9.04	3,587.10
Abril	Enero a Marzo	2014	39,680.35	3.39	1,345.16
Mayo	Junio a Diciembre	2013	46,505.32	7.91	3,678.57
Mayo	Enero a Marzo	2014	46,505.32	3.39	1,576.53
Junio	Julio a Diciembre	2013	49,532.81	6.78	3,358.32
Junio	Enero a Marzo	2014	49,532.81	3.39	1,679.16
Julio	Agosto a Diciembre	2013	57,963.46	5.65	3,274.94
Julio	Enero a Marzo	2014	57,963.46	3.39	1,964.96
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	59,264.51	4.52	2,678.76
Agosto	Enero a Marzo	2014	59,264.51	3.39	2,009.07
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	62,806.31	3.39	2,129.13
Septiembre	Enero a Marzo	2014	62,806.31	3.39	2,129.13
Octubre	Noviembre a Diciembre	2013	65,926.29	2.26	1,489.93
Octubre	Enero a Marzo	2014	65,926.29	3.39	2,234.90
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	67,859.80	1.13	766.82
Noviembre	Enero a Marzo	2014	67,859.80	3.39	2,300.45
Diciembre	Enero a Marzo	2014	69,639.21	3.39	2,360.77
TOTAL					45,021.10

Handwritten signatures and initials:
 - A large signature on the left.
 - The number "54" written below it.
 - Another signature in the center.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 54

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	165.64	11.30	18.72
Febrero	Enero a Diciembre	2014	165.64	13.56	22.46
Febrero	Enero a Diciembre	2015	165.64	13.56	22.46
Febrero	Enero a Diciembre	2016	165.64	13.56	22.46
Febrero	Enero a Abril	2017	165.64	4.52	7.49
Abril	Mayo a Diciembre	2013	82.16	9.04	7.43
Abril	Enero a Diciembre	2014	82.16	13.56	11.14
Abril	Enero a Diciembre	2015	82.16	13.56	11.14
Abril	Enero a Diciembre	2016	82.16	13.56	11.14
Abril	Enero a Abril	2017	82.16	4.52	3.71
Mayo	Junio a Diciembre	2013	1,567.77	7.91	124.01
Mayo	Enero a Diciembre	2014	1,567.77	13.56	212.59
Mayo	Enero a Diciembre	2015	1,567.77	13.56	212.59
Mayo	Enero a Diciembre	2016	1,567.77	13.56	212.59
Mayo	Enero a Abril	2017	1,567.77	4.52	70.86
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	1,564.80	4.52	70.73
Agosto	Enero a Diciembre	2014	1,564.80	13.56	212.19
Agosto	Enero a Diciembre	2015	1,564.80	13.56	212.19
Agosto	Enero a Diciembre	2016	1,564.80	13.56	212.19
Agosto	Enero a Abril	2017	1,564.80	4.52	70.73
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	46.70	3.39	1.58
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	46.70	13.56	6.33
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	46.70	13.56	6.33
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	46.70	13.56	6.33
Septiembre	Enero a Abril	2017	46.70	4.52	2.11
Octubre	Noviembre a Diciembre	2013	37.19	2.26	0.84
Octubre	Enero a Diciembre	2014	37.19	13.56	5.04
Octubre	Enero a Diciembre	2015	37.19	13.56	5.04
Octubre	Enero a Diciembre	2016	37.19	13.56	5.04
Octubre	Enero a Abril	2017	37.19	4.52	1.68
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	36.85	1.13	0.42
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	36.85	13.56	5.00
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	36.85	13.56	5.00
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	36.85	13.56	5.00
Noviembre	Enero a Abril	2017	36.85	4.52	1.67
TOTAL					1,806.23

Handwritten signatures and initials: "SH" and a signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 55

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Abril a Diciembre	2013	291.65	10.17	29.66
Marzo	Enero a Diciembre	2014	291.65	13.56	39.55
Marzo	Enero a Diciembre	2015	291.65	13.56	39.55
Marzo	Enero a Diciembre	2016	291.65	13.56	39.55
Marzo	Enero a Abril	2017	291.65	4.52	13.18
Abril	Mayo a Diciembre	2013	106.34	9.04	9.61
Abril	Enero a Diciembre	2014	106.34	13.56	14.42
Abril	Enero a Diciembre	2015	106.34	13.56	14.42
Abril	Enero a Diciembre	2016	106.34	13.56	14.42
Abril	Enero a Abril	2017	106.34	4.52	4.81
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	1,010.85	1.13	11.42
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	1,010.85	13.56	137.07
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	1,010.85	13.56	137.07
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	1,010.85	13.56	137.07
Noviembre	Enero a Abril	2017	1,010.85	4.52	45.69
TOTAL					687.49

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2013	Abril a Diciembre	2014	25,549.99	10.17	2,598.43
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2015	25,549.99	13.56	3,464.58
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2016	25,549.99	13.56	3,464.58
Enero-Diciembre 2013	Enero a Abril	2017	25,549.99	4.52	1,154.86
TOTAL					10,682.45

DAF
64

[Handwritten Signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 56

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Julio	Agosto a Diciembre	2013	7,295.49	5.65	412.20
Julio	Enero a Marzo	2014	7,295.49	3.39	247.32
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	5,646.36	4.52	255.22
Agosto	Enero a Marzo	2014	5,646.36	3.39	191.41
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	8,704.43	1.13	98.36
Noviembre	Enero a Marzo	2014	8,704.43	3.39	295.08
Diciembre	Enero a Marzo	2014	1,842.72	3.39	62.47
TOTAL					1,562.06

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	60,743.84
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	805.27
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	45,021.10
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	17,282.77
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	1,806.23
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	687.49
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	10,682.45
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	1,562.06
TOTAL	138,591.21

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por un importe de \$104,066.99 (CIENTO CUATRO MIL SESENTA Y SIEIS PESOS 99/100 M.N.) para efectos de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de Prestación de Servicios Profesionales por un importe de \$1,437.76 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.) para efectos de Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 36,980.18 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 18/100 M.N.) para efectos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado por un importe de \$3,022.06 (TRES MIL VEINTIDOS PESOS 06/100 M.N.) para efectos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de Ingresos derivados de la Prestación de Servicios Profesionales por un importe de \$1,233.03 (UN MIL

Handwritten signatures and initials: "DA", "Sj", and a large signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 57

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$22,857.39 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 39/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO, ASI COMO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO, ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	104,066.99	57,236.84
Retenciones de impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	1,437.76	790.77
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	36,980.18	20,339.10
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	3,022.06	1,662.13
Retenciones de impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	1,233.03	678.17
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	22,857.39	12,571.56
TOTAL	169,597.41	93,278.57

AUMENTO EN LAS MULTAS

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta y Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	3,022.06	1,511.03
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	1,233.03	616.51

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and initials 'S4' on the left.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 58

retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	1,437.76	718.88
TOTAL	5,692.85	2,846.42

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 154,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 113 primer y séptimo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado cuya suma asciende a \$ 154,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 127 último párrafo en relación con el artículo 113 primer y séptimo párrafo, de la ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta que

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 59

son pagos de ingresos derivados de la Prestación de Servicios Profesionales cuya suma asciende a \$ 154,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., infringió el 9 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$ 154,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la

Handwritten signatures and initials: "AS", "51", and a signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 60

Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large scribble on the left and a signature in the center.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA.

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 61

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

[Handwritten signatures and initials]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 62

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 63

CUARTA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 64

monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce Mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 126,400.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso a), antepenúltimo y penúltimo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce Mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de Prestación de Servicios Profesional cuya suma asciende a \$ 126,400.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 65

primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,640.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Handwritten signatures and initials: "DA", "SI", and a signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R8

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 66

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de

[Handwritten signatures and initials]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 67

diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor

Handwritten signatures and initials: "Sj" and a signature that appears to be "S. J. ...".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 68

correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación

.....69







"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 69

el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 12,638.25 (Doce mil seiscientos treintaiocho pesos 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad

.....70

DAF

61

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 70

determino uno vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero y Febrero del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 7,560.00 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso a), antepenúltimo y penúltimo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes Febrero de las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de Prestación de Servicios Profesionales cuya suma asciende a \$ 3780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Handwritten marks: a large horizontal line, the initials "D.F.", and the number "51".

Handwritten signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 71

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large scribble on the left and a signature in the center.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 72

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large signature and the number '54'.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 73

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la

BA

51



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 74

Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 75

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado A1 MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR	MULTA AGRAVANTE DEL 50%	TOTAL MULTA QUE SE APLICA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	57,236.99	133,960.00	133,960.00	0.00	133,960.00
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	790.77	130,180.00	130,180.00	718.88	130,898.88
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	20,339.10	154,300.00	154,300.00	0.00	154,300.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	1,662.13	154,300.00	154,300.00	1,511.03	155,811.03
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios					

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large '54' and a signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: RIM0504001/16
Exp.: AMS0805126R6
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 76

profesionales	678.17	154,300.00	154,300.00	616.51	154,916.51
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	12,571.56	154,300.00	154,300.00	0.00	154,300.00
SUMAS	93,278.72	881,330.00	881,340.00	2,846.42	884,186.42

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y MENSUALES, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2017.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	104,066.99	16,104.12	60,743.84	133,960.00	314,874.95
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	1,437.76	206.20	805.27	130,898.88	133,348.11
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	36,980.18	4,356.27	17,282.77	154,300.00	212,919.22
Impuesto sobre la Renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	16,243.78	45,021.10	0.00	61,264.88
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	3,022.06	479.05	1,806.23	155,811.03	161,118.37
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	1,233.03	175.81	687.49	154,916.51	157,012.84
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	22,857.39	2,692.60	10,682.45	154,300.00	190,532.44
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	631.31	1,562.06	0.00	2,193.37
TOTAL:	169,597.41	40,889.14	138,591.21	884,186.42	1,233,264.18

SON: (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.).

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 77

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Marzo de 2017; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2013, hasta el mes de Abril de 2017.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$ 881,340.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

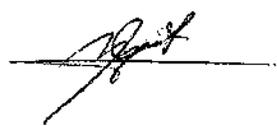
Es de señalarse que los aumentos sobre las multas impuestas por esta autoridad, en cantidad de \$ 2,846.42 de conformidad con el artículo 77 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

DA

SA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: RIM0504001/16

Exp.: AMS0805126R6

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALP-005/2017

HOJA No. 78

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

SZOLIGRS/DACGS

SZOLIGRS/DACGS